

F999



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos**

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL PUERTO VALLARTA SA DE CV

DIRECCION GENERAL
Recibir original
14 JUN, 2023
13:30 hrs
RECIBIDO

Oficio No.: 1995/2023

Asunto: Se autoriza la tarifa por el uso de infraestructura portuaria para embarcaciones particulares en la "Marina Dársena Las Piedras", aplicable en Puerto Vallarta, Jal.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2023.

Lic. Elizabeth Ochoa Torres

Representante Legal de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
Blvd. Francisco Medina Ascencio, Km. 4.5
Zona Hotelera Nte.
48333 Puerto Vallarta Jal.

1273

Ref.: Folio Ventanilla No. 34362.

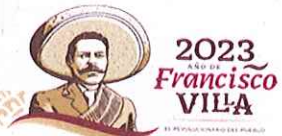
Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito ASIPONA-PV-D.G.-002/2023 de fecha 5 de enero de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la tarifa por el uso de infraestructura portuaria para embarcaciones particulares en la "Marina Dársena Las Piedras", misma que fue autorizada por su Consejo de Administración mediante Acuerdo CA-CXXIII-1 (28-XI-22).

Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza la tarifa por el uso de infraestructura portuaria para embarcaciones particulares en la "Marina Dársena Las Piedras", aplicable en Puerto Vallarta, Jal.

I. Nivel de cobro

CONCEPTO	CUOTA
Tarifa por el uso de infraestructura portuaria aplicable en la "Marina Dársena Las Piedras".	
Por embarcación particular con una eslora máxima de 10.97 metros o 36 pies de eslora.	\$ 500.00
Por evento.	

Continúa siguiente página...



ul

g

Continúa...

II. Reglas de Aplicación

1. La cuota y reglas de aplicación de la presente tarifa, se refieren al cobro por el uso de infraestructura portuaria para embarcaciones particulares en la "Marina Dársena Las Piedras", ubicada en el recinto portuario concesionado a la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V. (ASIPONA PV), la cual se integra por los conceptos de acceso al recinto portuario, el uso de la rampa de botado, vigilancia, limpieza y mantenimiento preventivo de las áreas comunes.
2. Cabe señalar, que los usuarios de la Asociación Civil denominada Usuarios de la Escollera de los Peines Puerto Vallarta, Jalisco, A.C., que operan en la "Marina Dársena las Piedras", quedan exentos del pago de la presente tarifa, de conformidad con la Cláusula Segunda, Inciso 13, del contrato firmado el 22 de noviembre de 2022, con vigencia al 30 de diciembre de 2042.
3. El uso de infraestructura portuaria se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, de acuerdo con la disponibilidad de la rampa y a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Puerto; los cuales solo podrán ser modificados por causa de fuerza mayor.
4. La tarifa y sus reglas de aplicación estarán disponibles para su consulta del público en general en la oficina de la Subgerencia de Operaciones y Ecología, en el Departamento de Tesorería y en la página oficial de la ASIPONA PV: www.puertodevallarta.com.mx.
5. El pago de la tarifa por el uso de la infraestructura portuaria de las embarcaciones se realizará por cada evento.

Se entenderá por evento, cuando la embarcación ingrese al recinto portuario mediante un vehículo con remolque y se realice el botado de la embarcación para posicionarla en el mar, o en su caso, cuando la embarcación estando en el mar se saque y sea puesta en tierra para su retiro del recinto portuario.

6. Una vez realizado el pago ante la ASIPONA PV y cumplidos los demás requisitos en la Leyes y Reglamentos vigentes en la materia, el Coordinador de Operaciones de la ASIPONA PV, autorizará la entrada de vehículos con remolque, para que el usuario haga uso de la infraestructura portuaria y realice cualquiera de los dos eventos señalados en el párrafo que antecede
7. Los pagos deberán realizarse en la caja habilitada para tal efecto en las oficinas administrativas de la ASIPONA PV, o directamente con el personal autorizado y destinado en el área correspondiente. El usuario no podrá realizar ninguna actividad sino ha realizado el pago respectivo de manera anticipada.

Continúa siguiente página...

Continúa...

8. La tarifa y reglas de aplicación autorizadas, podrán ser modificadas a solicitud de la ASIPONA PV, cuando cambien las condiciones que dieron origen a las mismas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Puertos y 136 de su Reglamento, así como la Regulación tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por la ASIPONA PV. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Dicha tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), por parte de la Secretaría de Marina y deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estará disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A de C.V. Además, a la tarifa se le adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de Federación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/CCZ

Página 3 de 3

